

PRONUNCIAMIENTO N° 419-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Lambayeque - Hospital Regional Lambayeque

Referencia : Concurso Público N° 05-2024-HRL-CS, convocado para la “Contratación del servicio de alimentación para personal de guardia y pacientes del Hospital Regional Lambayeque - Periodo 365 días calendarios”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, recibido el 28¹ de junio de 2024 y subsanado en fecha 11² y 25³ de julio de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **BANCHERO EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, en fecha 11 de julio de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 22, referida a la **“Presentación de copia legalizada del carnet sanitario de cada uno de los trabajadores”**.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 23, referida a la **“Presentación del currículum documentado del personal no clave”**.

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0084791.

² Mediante Trámite Documentario N° 2024-0092150.

³ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0098804.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1: **Respecto a la “Presentación de copia legalizada del carnet sanitario de cada uno de los trabajadores”**

El participante **BANCHERO EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 22, alegando que la exigencia de presentar para el perfeccionamiento de contrato, la “*copia legalizada del carnet sanitario de cada uno de los trabajadores*”, resulta una exigencia costosa y desproporcionada, debido a que dichos documentos poseen asignado un número de trazabilidad y pueden ser verificados por la Entidad, a través de la fiscalización posterior; máxime cuando dicho requisito habría sido declarado como barrera burocrática.

Por lo que, **solicitó que se suprima la exigencia de presentar copia legalizada del carnet sanitario de los trabajadores y/o se admita presentar la imagen digitalizada del mismo.**

Pronunciamiento

De manera previa, corresponde señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contenga su posición técnica al respecto.

Al respecto, de la revisión del literal l) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p>“(…) l) <i>Copia legalizada del carnet sanitario de cada uno de los trabajadores, cuyo número se establece en los términos de referencia.</i> “(…)”</p>
--

Mediante la consulta y/u observación N° 22 del pliego, respecto de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el participante **BANCHERO EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.**, solicitó que se suprima la exigencia de presentar la “*copia legalizada del carnet sanitario*”, conforme a la Ley de Ecoeficiencia o en su defecto sea requerido en formato de imagen, a fin que sea sujeto a una fiscalización posterior.

Ante lo cual, la Entidad dispuso no acoger lo solicitado, alegando que el requisito cuestionado resulta necesario para el inicio de actividades del personal, y que el

postor que resulte ganador de la buena pro, cuenta con el plazo previsto en el Reglamento para poder presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

En ese contexto, mediante el INFORME TÉCNICO N° 01⁴, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“Al respecto se precisa que, el comité de selección previa opinión del área usuaria realizó y mantiene dicha absolución (...), sustentando lo siguiente:

*El objeto de la presente contratación es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DE GUARDIA Y PACIENTES HOSPITALIZADOS DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, la misma que **requiere su ejecución con extremo cuidado desde el inicio de las actividades.***

*Ahora bien, **los términos de referencia requieren la presentación de la “copia legalizada del carnet sanitario de cada uno de los trabajadores”, dicha exigencia fue trasladada como documento obligatorio para perfeccionar contrato.***

*El área usuaria sustenta dicha exigencia en la necesidad de verificar **si un personal manipulador de alimentos está apto o no para laborar en estos entornos “HOSPITAL”, pues dicho documento certifica que dicho personal tiene buena salud y trabaja en óptimas condiciones de higiene.***

Se aclara además que a la fecha la entidad no tiene o conoce algún medio de Plataforma de Interoperabilidad del Estado que tenga la finalidad de verificar los carnets sanitarios requeridos de tal manera que se confirme si estas son expedidas de manera legal.

Por otro lado se tiene la alternativa de que, se verifique dicha documentación a través de la fiscalización posterior de documentos, sin embargo, se es consciente también de que en ocasiones los resultados de dicha fiscalización posterior, demoran en estar disponibles, siendo el presente un requisito de vital importancia para el cumplimiento del fin público de la presente contratación, peor aún sería el caso de encontrarse documentación falsa pues en caso de detectarlo a destiempo significaría que se puso en riesgo la vida y salud de pacientes hospitalizados, razón por la cual resulta RAZONABLE mantener la exigencia de requerir “carnet sanitario legalizado” en razón que ello garantiza de cierta manera el cumplimiento de dicha exigencia que resulta de vital importancia para ejecución del servicio y que a nuestro entender se encuentra por encima de ciertas normas o medidas de ecoeficiencia, que si bien es cierto son también importantes podemos prescindir de ellos si se afecta o se pone en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública, se precisa además que dado el momento de dicha exigencia (perfeccionamiento de contrato), no estaría vulnerando en lo absoluto ningún principio de la Ley N° 30225, toda vez que para entonces el postor cuenta con una Buena Pro consentida, y los costos en los que pueda incurrir a consecuencia de lo solicitado están orientados a la ejecución propia del servicio.

*De lo antes expuesto **el comité de selección, previa aprobación y validación del Área usuaria mantiene su posición respecto a la absolución inicialmente** realizada con respecto a la observación N° 22.” (El subrayado y resaltado es agregado)*

⁴ Mediante el Expediente N° 2024-0092150, de fecha 11 de julio de 2024.

Al respecto, cabe señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por su parte, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, señalan que cuando la Entidad requiera adicionalmente otro documento, se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, consignando un literal de acuerdo al objeto contractual convocado.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante su informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ha ratificado su absolución, declarando que el objeto de la presente convocatoria corresponde al “servicio de alimentación para pacientes”; la cual contiene la manipulación de alimentos por un determinado personal, que debe tener el requisito indispensable de contar con un “certificado de carnet sanitario”; siendo éste un documento mediante el cual se certifica que el personal posee buena salud y trabajará en óptimas condiciones de higiene.

Agregando además que *“los términos de referencia requieren la presentación de la copia legalizada del carnet sanitario de cada uno de los trabajadores”, dicha exigencia fue trasladada como documento obligatorio para perfeccionar el contrato”*.

La exigencia para que la copia del referido carnet para todo el personal sea legalizada, no se condice con el Principio de Libertad de Concurrencia, establecido en el artículo 2 de la Ley, debido a que la legalización genera un costo innecesario, máxime cuando de conformidad al numeral 64.6 del Art. 64 del Reglamento, el Órgano Encargado de las Contrataciones u el órgano de la Entidad al que se le haya asignado, realiza la fiscalización posterior de los documentos presentados por el postor ganador, lo que incluye los requisitos para perfeccionar el contrato.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad suprima la presentación de la copia legalizada de los carnet sanitarios y/o se presente de manera digital como requisito para el perfeccionamiento del contrato, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que con ocasión a la integración definitiva de las Bases se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del literal 1) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“(...)

l) Copia *simple* ~~legalizada~~ del carnet sanitario de cada uno de los trabajadores, cuyo número se establece en los términos de referencia.

(...)”

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a la “Presentación del currículum documentado del personal no clave”.

El participante **BANCHERO EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 23, en relación a los requisitos para perfeccionar el contrato, alegando que la presentación “*en físico*” del currículum documentado del personal no clave, contraviene las medidas de ecoeficiencia, por lo que, el recurrente **solicitó que la Entidad admita la presentación de los referidos currículos documentados “en formato digital”.**

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del literal m) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“(...)

m) Currículo documentado de todo el personal considerado como **NO CLAVE**.

(...)”

Mediante la consulta y/u observación N° 23 del pliego, el participante **BANCHERO EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L.** solicitó que el requisito

establecido para el perfeccionamiento del contrato, relativo a la presentación del “Currículo documentado de todo el personal considerado como NO CLAVE” sea presentado en formato digital, a fin que sea sujeto a una fiscalización posterior por parte de la Entidad, durante la ejecución contractual.

Ante lo cual, la Entidad dispuso no acoger lo solicitado, alegando que lo requerido se encuentra en amparo al marco legal que rigen las contrataciones públicas, por lo que indica que el postor que resulte ganador de la buena pro, deberá acreditar los documentos de manera física a través de la mesa de partes de la Entidad.

En ese contexto, mediante el INFORME TÉCNICO N° 01⁵, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“Al respecto, el artículo 139 del Reglamento establece que para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: Garantías (originales) salvo casos de excepción, contrato de consorcio (originales), de ser el caso, (...), código de cuenta interbancaria (CCI), documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda, los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras (...).

Asimismo las bases estándar elaboradas por el OSCE establecen con respecto al perfeccionamiento del contrato.

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en [INDICAR LUGAR Y DIRECCIÓN EXACTA DONDE DEBE DIRIGIRSE EL POSTOR GANADOR].

Importante

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00).

Como se puede evidenciar, las propias bases estándar establecen que la documentación requerida como requisito para perfeccionar contrato se presenta “EN FÍSICO”, se entiende además que se tratan de documentos originales como las garantías y contrato de consorcio.

Ahora bien, la documentación establecida en el literal m) Currículo documentado de todo el personal considerado como NO CLAVE, que el postor” BANCHERO EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pretende presentar de manera virtual, forma parte de los documentos requeridos para perfeccionar contrato, que teniendo en cuenta

⁵ Mediante el Expediente N° 2024-0092150, de fecha 11 de julio de 2024.

lo anteriormente establecido por la normativa de contrataciones tendría que ser presentado en físico, sumado a ello presentarlo de manera virtual y por separado podría acarrear confusiones con el trámite y plazos propios del perfeccionamiento del contrato.

De lo antes expuesto el comité de selección, previa aprobación y validación del Área usuaria mantiene su posición respecto a la absolución inicialmente realizada con respecto a la observación N° 23.” (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por su parte, las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación, señalan que cuando la Entidad requiera adicionalmente otro documento, se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, consignando un literal de acuerdo al objeto contractual convocado.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante su informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ha ratificado lo absuelto, manteniendo la exigencia de presentar el currículo documentado del personal no clave en físico a través de la mesa de partes de la Entidad, como parte de los requisitos para perfeccionar el contrato, debido a que ha indicado que el OEC de la Entidad está obligado a llevar un expediente de contratación en físico, así como que, las Bases Estándar aplicables establecen que se presentan de forma física aquellos documentos originales y que, de presentarse de manera virtual y por separado, podría acarrear confusión en dicho trámite. Siendo de notar que, lo declarado por la Entidad tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, en atención al análisis realizado en los párrafos precedentes y considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad admita la presentación del “*Currículo documentado de todo el personal considerado como no clave*” en formato digital y en tanto que, mediante el citado informe técnico, la Entidad ha dispuesto ratificarse en lo absuelto, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementará las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**⁶ lo indicado en el INFORME TÉCNICO N° 01, como respuesta complementaria a la absolución a la consulta y/u observación N° 23 del pliego.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

(...)

j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

(...)”

Al respecto, de la revisión de los citados documentos para perfeccionar el contrato, se percibe que la Entidad solicita la presentación de los siguientes requisitos:

⁶ La presente disposición deberá ser tomada en cuenta en la etapa respectiva del procedimiento, por lo que no requerirá de ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

- Conforme al citado literal b), la Entidad requirió la “Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso”; a pesar que, de la revisión de las Bases Integradas no definitivas y la ficha de selección del procedimiento publicado en el SEACE, no se aprecia la existencia de alguna prestación accesoría.
- Conforme al citado literal j), la Entidad requirió el “Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete”; a pesar que, de la verificación de la ficha de selección publicada en el SEACE así como del Resumen Ejecutivo correspondiente, el procedimiento de selección no contempla la contratación de ítems por paquete.

En virtud de ello, mediante el INFORME TÉCNICO N° 01⁷, la Entidad precisó lo siguiente:

“Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso”

Como se puede evidenciar, dicho requisito tiene la condicionante “DE SER EL CASO”, así mismo las bases estándar no indica que si debe o no ser suprimido teniendo en cuenta que contiene el condicionante ente mencionado, sin embargo, con el fin de proporcionar clara y coherente se CONFIRMA que para el caso de la presente contratación no se ha contemplado prestaciones accesorias.

“Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete”

Al respecto tanto el Área usuaria como el comité de selección coinciden en que dicho requisito debe ser suprimido, toda vez que el Concurso Público N° 05-2024-HRL-CS-1, cuyo objeto es la Contratación del servicio de ALIMENTACION PARA PERSONAL DE GUARDIA Y PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE PERIODO 365 DÍAS CALENDARIOS, no contempla la contratación por PAQUETE.” (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** los literales b) y j) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes

⁷ Mediante el Expediente N° 2024-0092150, de fecha 11 de julio de 2024.

documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

~~b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.~~

(...)

~~j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.~~

(...)"

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Respecto a la forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite "Del Pago" del capítulo III, ambos pertenecientes a la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

NUMERAL 2.5 DEL CAPÍTULO II	ACÁPITE "DEL PAGO", DEL CAPÍTULO III
<p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS (MENSUALES).</p> <p>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe del funcionario responsable de la UPSS DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, emitiendo	<p>9.1 La Coordinación de la UPSS de Nutrición y Dietética, es la responsable de otorgar la conformidad de la prestación, quien deberá hacerlo en un plazo que no exceda a los cinco (05) días hábiles a la recepción del expediente de trámite de pago por el Contratista con la documentación respectiva.</p> <p>9.2 El Contratista deberá presentar el expediente para efectos de pago, con un plazo no mayor a cinco (05) días finalizado el mes de la prestación.</p> <p>9.3 La Coordinación de la UPSS de Nutrición y Dietética, se exime de responsabilidad en caso de presentación del expediente a destiempo por parte del Contratista.</p> <p>9.4 El levantamiento de observaciones será sólo en casos excepcionales, siempre y cuando se puedan subsanar en el momento, sin perjudicar la atención de los pacientes y personal de guardia. La presencia insectos, roedores, alimentos alterados o</p>

<p>la conformidad de la prestación efectuada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de pago. • Otra documentación que se crea conveniente. <p>Dicha documentación se debe presentar en el Hospital Regional Lambayeque, sito en PROLONGACIÓN AUGUSTO B. LEGUÍA NRO. 100 (ESQUINA CON AV. PROGRESO N. 110-120), de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.</p>	<p>adulterados, todo tipo de contaminación, distribución de raciones fuera de horario por falta de insumos, no es aplicable a levantamiento de observaciones.</p> <p>9.5 En casos de retrasos por falta de gas o vapor, averías en ascensores, o desastres naturales que impidan el funcionamiento eficiente, no serán sujetos a penalidad.</p> <p>9.6 LA ENTIDAD pagará la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS (MENSUALES), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, con la conformidad del área usuaria, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>9.7 LA ENTIDAD pagará la contraprestación a EL CONTRATISTA oportunamente, siempre y cuando éste presente la documentación respectiva y a tiempo, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad del servicio.</p> <p>9.8 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN:</p> <p>9.8.1 La entrega de las raciones tanto al personal de guardia como a los pacientes hospitalizados se realiza respetando estrictamente lo establecido en los Términos de Referencia.</p> <p>9.8.2 El contratista podrá disponer una copia de la documentación sustentatoria del abastecimiento de raciones mensual tanto al personal de guardia como a los pacientes hospitalizados para su control interno (pedido de raciones, listas de entrega, reportes de sistema).</p> <p>9.8.3 La entrega de raciones es diaria y por turno y en los horarios establecidos en los Términos de Referencia.</p> <p>9.8.4 Para la emisión de la conformidad el contratista entregará a la coordinación de la UPSS de Nutrición y Dietética del Hospital Regional Lambayeque, un expediente de pago debidamente ordenado y foliado con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de Pago (Factura). • Reporte de raciones alimentarias proporcionadas a pacientes hospitalizados del
--	---

	<p><i>Hospital Regional Lambayeque.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reporte de atenciones alimentarias entregadas al personal de guardia del Hospital Regional Lambayeque.</i> • <i>Copia de las boletas de pago del mes a facturar de los trabajadores de su empresa.</i> • <i>Copla de la planilla de aportes provisionales cancelado del mes anterior.</i> • <i>Copia del DNI del representante legal (vigente).</i> • <i>Certificado de control bromatológico y microbiológico de las superficies vivas y superficies inertes del mes a facturar.</i> • <i>Informe de Capacitación a trabajadores según ítem 7.12.2 realizada en el mes a facturar.</i> <p><i>9.8.5 Solo en los meses que corresponda la entrega de los exámenes médicos del personal se adjuntará una copia simple de ítem 7.8.1. Los certificados deberán ser expedidos por organismos oficiales competentes. Estos exámenes deben presentarse el primer mes de pago y cada seis (06) meses a partir de la firma del contrato.</i></p> <p><i>9.8.6 El Flujoograma para conformidad se realizará en base Anexo N° C.7 – TDR.</i></p>
--	---

Al respecto, de la revisión de los extremos citados, se aprecia que la Entidad consignó extremos disímiles en relación a la forma de pago, determinando además plazos para la emisión de la conformidad y para el pago de las contraprestaciones, que no se condicen con los plazos establecidos en los artículos 168.3 y 171.1 del Reglamento.

En virtud de ello, mediante el INFORME TÉCNICO N° 01⁸, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)

Al respecto se precisa que el numeral 2.5 del Capítulo II de las bases establece “Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación” (...)

Por otro lado, el numeral IX, del capítulo III (NUMERALES 9.8.4; 9.8.5 Y 9.8.6) hacen

⁸ Mediante el Expediente N° 2024-0092150, de fecha 11 de julio de 2024.

referencia a la documentación necesaria para emisión de la conformidad “Para la emisión de la conformidad el contratista entregará a la coordinación de la UPSS de Nutrición y Dietética del Hospital Regional Lambayeque, un expediente de pago debidamente ordenado y foliado con la siguiente documentación”:

Sin embargo, con el fin de proporcionar información clara y coherente **en el numeral 2.5 del Capítulo II se consigna como otra documentación necesaria a ser presentada** para el pago único o los pagos parciales o periódicos los siguientes:

- *Reporte de raciones alimentarias proporcionadas a pacientes hospitalizados del Hospital Regional Lambayeque.*
- *Reporte de atenciones alimentarias entregadas al personal de guardia del Hospital Regional Lambayeque.*
- *Copia de las boletas de pago del mes a facturar de los trabajadores de su empresa.*
- *Copla de la planilla de aportes provisionales cancelado del mes anterior.*
- *Copia del DNI del representante legal (vigente).*
- *Certificado de control bromatológico y microbiológico de las superficies vivas y superficies inertes del mes a facturar.*
- *Informe de Capacitación a trabajadores según ítem 7.12.2 realizada en el mes a facturar.*
- *Solo en los meses que corresponda la entrega de los exámenes médicos del personal se adjuntará una copia simple de ítem 7.8.1. Los certificados deberán ser expedidos por organismos oficiales competentes. Estos exámenes deben presentarse el primer mes de pago y cada seis (06) meses a partir de la firma del contrato.*

Así mismo con respecto al otro punto observado **se precisa que los plazos para que la Entidad emita y cumpla con sus contraprestaciones son las establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.**

“168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, (...)

171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente” (...) (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

2.5 FORMA DE PAGO

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGOS PERIÓDICOS (MENSUALES)**.*

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la UPSS DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Otra documentación que se crea conveniente.*
- *Reporte de raciones alimentarias proporcionadas a pacientes hospitalizados del Hospital Regional Lambayeque.*
- *Reporte de atenciones alimentarias entregadas al personal de guardia del Hospital Regional Lambayeque.*
- *Copia de las boletas de pago del mes a facturar de los trabajadores de su empresa.*
- *Copla de la planilla de aportes provisionales cancelado del mes anterior.*
- *Copia del DNI del representante legal (vigente).*
- *Certificado de control bromatológico y microbiológico de las superficies vivas y superficies inertes del mes a facturar.*
- *Informe de Capacitación a trabajadores según ítem 7.12.2 realizada en el mes a facturar.*
- *Solo en los meses que corresponda la entrega de los exámenes médicos del personal se adjuntará una copia simple de ítem 7.8.1. Los certificados deberán ser expedidos por organismos oficiales competentes. Estos exámenes deben presentarse el primer mes de pago y cada seis (06) meses a partir de la firma del contrato.*

Dicha documentación se debe presentar en el Hospital Regional Lambayeque, sito en PROLONGACIÓN AUGUSTO B. LEGUÍA NRO. 100 (ESQUINA CON AV. PROGRESO N. 110-120), de lunes a viernes

en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”

- **Se adecuará** el contenido del acápite “Del Pago” del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

IX DEL PAGO

9.1 *La Coordinación de la UPSS de Nutrición y Dietética, es la responsable de otorgar la conformidad de la prestación, quien deberá hacerlo en un plazo que no exceda a los ~~cinco (05)~~ siete (7) días hábiles a la recepción del expediente de trámite de pago por el Contratista con la documentación respectiva.*

(...)

9.7 *LA ENTIDAD pagará la contraprestación a EL CONTRATISTA oportunamente, siempre y cuando éste presente la documentación respectiva y a tiempo, dentro de los ~~quince (15)~~ diez (10) días calendario siguientes a la conformidad del servicio.*

(...)

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Respecto a la formación académica

De la revisión del acápite A.2.1 del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

A.2.1	<i>FORMACIÓN ACADÉMICA</i>
	<i>Requisitos:</i> (...) <i>Ingeniero de Industrias Alimentarias/Biólogo (1)</i> <i>Ingeniero/Biólogo(a) Titulado, Colegiatura y con Habilidad</i>

	<u>Profesional vigente.</u>
--	------------------------------------

Al respecto, se aprecia que la Entidad en el requisito de calificación “Formación académica”, dispuso la obligación de acreditar la exigencia del profesional Ingeniero de Industrias Alimentarias con la “*colegiatura y con habilidad profesional vigente*”; no obstante, cabe señalar que la colegiatura y habilitación, conforme a las Bases Estándar aplicables, se debe requerir para el inicio de la participación efectiva de los profesionales en el servicio.

Por su parte, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el numeral 3.2 de la OPINIÓN N° 220-2017/DTN, ha establecido que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el “personal profesional clave” debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al “Principio de Libertad de Concurrencia”.

En ese sentido, considerando lo dispuesto por las Bases Estándar y la Dirección Técnico Normativa del OSCE y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el extremo referido a “colegiatura y con habilidad profesional vigente”; del acápite A.2.1, del numeral 3.2, del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

A.2.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>(...)</p> <p><u>Ingeniero de Industrias Alimentarias/Biólogo (1)</u></p> <p><u>Ingeniero/Biólogo(a) Titulado, Colegiatura y con Habilidad Profesional vigente.</u></p>

- **Se deberá tener en cuenta**⁹ que la acreditación de la colegiatura y habilitación profesional del personal clave, se requerirá para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

⁹ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 14 de agosto de 2024

Código: 6.1, 12.6